



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.1760  
28 de julio de 1999

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

66º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1760ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el jueves 15 de julio de 1999, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. MEDINA QUIROGA

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL  
ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Camboya (CCPR/C/81/Add.12; CCPR/C/65/Q/KHM/1) (continuación)

1. Por invitación de la Presidenta, la delegación de Camboya vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.
2. La PRESIDENTA invita a la delegación de Camboya a responder a las preguntas formuladas verbalmente por los miembros del Comité tras haber oído las respuestas de la delegación a las preguntas que se plantean en los párrafos 24 a 33 de la Lista de cuestiones (CCPR/C/65/Q/KHM/1).
3. El Sr. OM Yentieng (Camboya) responde a las preguntas sobre la situación de las mujeres en lo que respecta al matrimonio e indica que, según lo dispuesto en la Ley sobre el matrimonio y la familia, los matrimonios forzados o precoces están prohibidos. La edad mínima legal para el matrimonio es de 20 años para los hombres y 18 para las mujeres. Todo matrimonio contraído antes de esta edad se considera nulo, pero puede volver a ser válido en el momento en que los jóvenes cumplan la edad exigida. En la práctica, aunque las chicas no pueden ser obligadas a casarse con un hombre u otro, la mayor parte de ellas pide consejo a sus padres en este sentido.
4. En respuesta a las preguntas relativas al caso de los tres jueces que fueron suspendidos por el Ministro de Justicia, el Sr. Om Yentieng indica que la medida de suspensión tiene únicamente carácter provisional y fue adoptada en las siguientes condiciones: una persona que había sido declarada culpable de tráfico de opio había sido condenada a tres años de prisión y el fallo era definitivo. Después la procesaron en otro asunto relativo al tráfico de tres toneladas de hachis destinadas a la exportación. En este segundo proceso el acusado fue condenado y presentó un recurso ante un tribunal de apelación. Los tres jueces encargados de resolver en apelación ordenaron la puesta en libertad del acusado, olvidando que había sido condenado a tres años de prisión en el primer proceso y que por tanto no podía ser liberado. De hecho, una vez puesto en libertad el hombre abandonó el país con ayuda de una organización internacional establecida en Camboya. Estas son las condiciones en que el Ministro de Justicia, que también es miembro del Consejo Superior de la Judicatura, decidió suspender provisionalmente a los tres jueces de apelación a la espera de la decisión del Consejo.
5. La cuestión de los derechos de las minorías étnicas sobre la tierra consta de dos aspectos. En primer lugar, las minorías practican tradicionalmente el cultivo sobre chamicera y se desplazan cada tres años en búsqueda de nuevos terrenos que cultivar. El Gobierno no fomenta esta práctica y se esfuerza por ayudar a las minorías a instalarse de manera permanente y a utilizar por ejemplo fertilizantes para sus tierras. En segundo lugar, algunas sociedades tratan de instalarse en tierras que pertenecen a minorías étnicas, cosa que está prohibida. Además el Gobierno ha organizado un seminario sobre esta cuestión en colaboración con el PNUD y ha prohibido las inversiones para adquirir terrenos que pertenezcan a minorías étnicas.
6. En respuesta a una pregunta sobre el caso de un diputado que, como había sido expulsado de su partido, perdió automáticamente su escaño en la Asamblea Nacional, el Sr. Om Yentieng dice que la decisión de retirarle el mandato de diputado fue adoptada por la propia Asamblea Nacional. En efecto, en Camboya es necesario ser miembro de un partido político para ser diputado. En cuanto a los Ministros, deben ser miembros de uno de los partidos representados en la Asamblea Nacional, que actualmente son tres. El diputado en cuestión era Ministro de Finanzas; como fue expulsado de su partido, automáticamente fue destituido de su cargo ministerial. Además, el partido puede pedir a la Asamblea Nacional que lo sustituya como diputado la persona que obtuvo el mayor número de votos después de él en la lista del partido. El diputado que fue separado de sus funciones ha anunciado su intención de protestar contra la decisión y al parecer el asunto se llevará ante el Consejo Constitucional. No obstante, sólo el interesado puede tomar una iniciativa de este tipo.

7. El Sr. OK VANNARITH (Camboya), en respuesta a las preguntas acerca de los actos de violencia en la familia, no niega que dichos actos se produzcan en Camboya, como en otras partes del mundo, pero el panorama que ha pintado el Sr. Zakhia le parece exagerado.

8. En lo que respecta al artículo 31 de la Constitución, que trata de los derechos y obligaciones de los ciudadanos de Camboya, el Sr. Ok Vannarith indica que, en la tradición de este país, los extranjeros son huéspedes. Por tanto, estos últimos disfrutaban de los mismos derechos que los ciudadanos de Camboya, pero la Constitución no puede exigirles deberes, lo que explica que en el artículo 31 no se mencione a los extranjeros.

9. En respuesta a las preguntas sobre las condiciones de detención, el Sr. Ok Vannarith dice que, según tiene entendido, sólo ha habido un caso de violación de un preso entre las 3.500 personas privadas de libertad, y el director del establecimiento en cuestión fue cesado de su cargo como consecuencia del incidente. Además, las visitas en prisión están autorizadas una vez por semana y no una vez cada dos meses como se ha dicho. Se garantiza a los reclusos la libertad de correspondencia y éstos pueden presentar una denuncia si son víctimas de actos de violencia. En cuanto a los ingresos que perciben los detenidos, que son 1.000 riels al día, el Sr. Ok Vannarith reconoce que es bastante poco, pero en comparación con lo que, por ejemplo, gasta un obrero para alimentarse, no es nada desdeñable. En lo referente al abastecimiento de agua de las prisiones, todas cuentan con agua corriente. Es cierto que habría que mejorar aún la situación en este ámbito, pero los medios son escasos.

10. El Sr. Ok Vannarith confirma que efectivamente hay menores detenidos en prisiones en vez de ser enviados a centros para jóvenes delincuentes. No obstante, se trata de jóvenes cuya presencia no desean los residentes de estos centros por que temen por su propia seguridad, y por este motivo a algunos menores los recluyen en centros de detención.

11. En respuesta a las preguntas planteadas acerca de la libertad de expresión en Camboya, el Sr. Ok Vannarith indica que existen 70 órganos de prensa y que los editados en lengua extranjera son 10 en total. La prensa goza de una gran libertad, y a veces hace un uso excesivo de ella al publicar, por ejemplo, declaraciones vulgares a propósito de la familia real. Sin embargo, que el orador sepa, a ningún periodista se lo ha detenido por sus escritos. En Camboya existen seis cadenas de televisión, de las cuales una pertenece al Estado, y doce emisoras de radio. Las dos emisoras de radio que pertenecen a una confesión religiosa son católicas. Aunque el budismo es la religión del Estado, no dispone de ninguna emisora de radio por falta de medios financieros.

12. Por último, se ha planteado una pregunta acerca del registro de la identidad de los recién nacidos. El Sr. Ok Vannarith dice que en la época en que se produjeron los hechos que se han mencionado un partido político acusaba al Gobierno de registrar a los recién nacidos de las minorías extranjeras. El Gobierno y los partidos representados en la Asamblea Nacional llegaron a un acuerdo para poner fin provisionalmente a esta situación. No obstante, la situación sigue existiendo y las autoridades carecen de medios para hacer que se apliquen sus decisiones.

13. La Sra. EVATT cree entender que en ciertas circunstancias el Consejo Superior de la Judicatura puede suspender o invalidar la decisión de un tribunal y desearía saber en que circunstancias precisamente. Además señala a la atención de la delegación de Camboya el hecho de que las preguntas que se han planteado sobre los actos de violencia en la familia se inspiran directamente en lo que se dice en el informe (CCPR/C/81/Add.12), sobre todo en los párrafos 325, 333 y 339.

14. El Sr. ZAKHIA observa que efectivamente el budismo es la religión del Estado y desearía conocer las consecuencias de esta situación para la vida de los ciudadanos.

15. El Sr. OM YENTIENG (Camboya) vuelve a hacer referencia a la suspensión provisional de tres jueces ordenada por el Ministro de Justicia y precisa que este último determina simplemente los casos que debe examinar el Consejo Superior de la Judicatura, que es el único competente para suspender o revocar a unos magistrados. En este caso concreto, como el Consejo Superior de la

Judicatura no cumplió su cometido, el Ministro de Justicia adoptó una sanción provisional y los jueces en cuestión deberían volver próximamente a sus cargos sin ninguna otra sanción particular, tras la decisión del Consejo Superior de la Judicatura. Es cierto que la medida del Ministro de Justicia no estaba plenamente conforme a la ley, pero fue adoptada en interés de la sociedad. En efecto, las autoridades tienen el deber de luchar contra la corrupción de los magistrados y, por otra parte, deben reprimir severamente el tráfico de estupefacientes debido al riesgo de propagación. Actualmente Camboya sólo es un país de tránsito para los estupefacientes, y las autoridades quieren evitar que se convierta en país productor.

16. A continuación el Sr. Om Yentieng vuelve a referirse a la cuestión de los matrimonios obligados o forzados, e insiste en situar el matrimonio en el contexto tradicional y social del país. En una familia la hija ocupa un lugar más importante que el hijo, ya que es la que vela por el cuidado del hogar, la que se ocupará de sus padres cuando sean ancianos y la que, en general, se somete más a la opinión de estos últimos. Esto es lo que sucede en lo referente a la elección de marido, y es muy raro que una hija ose oponerse a sus padres en esta materia. Además, en Camboya la mujer ocupa un lugar preponderante en la pareja, ya que es ella la que se ocupa de las tareas domésticas, cría a los hijos y gestiona el presupuesto familiar. El marido que tiene empleo entrega su salario a su mujer, a la que confía así la economía del hogar. En las zonas rurales es en general la mujer la que mantiene financieramente a toda la familia con su trabajo. De hecho, la política gubernamental destinada a promover la condición de la mujer se centra en las zonas rurales, donde las autoridades fomentan entre otras cosas la concesión de créditos a las mujeres para crear o gestionar pequeñas explotaciones o empresas. En Camboya las mujeres lo deciden todo, y la opinión de la madre cuenta más que la del padre para el matrimonio de las hijas. Dicho esto, es cierto que se han dado casos de violencia en la familia, pero son poco numerosos y las víctimas pueden apelar a la justicia. Además, el Comité Nacional de Derechos Humanos tiene la intención de confiar a uno de los habitantes el papel de mediador en los conflictos familiares en los 120.000 pueblos de que consta el país.

17. El Sr. OK VANNARITH (Camboya), en respuesta a la pregunta del Sr. Zakhia sobre las consecuencias de la posición que ocupa el budismo en Camboya, indica que el budismo no es sólo la religión del Estado sino también una religión que favorece los derechos humanos, ya que predica la sabiduría y el respeto de todos los seres vivos.

18. La PRESIDENTA dice que así termina el examen del informe inicial de Camboya. En nombre del Comité desea agradecer a la delegación de Camboya el haber respondido a las preguntas que se le han planteado. El Comité es consciente de las dificultades económicas y de otro tipo que padece el país y la relación que acaba de entablar con el Estado Parte con ocasión del examen de su informe inicial no tiene otro objetivo que el de ayudar a Camboya a superar estas dificultades a la luz de las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto. No obstante, el Comité lamenta la falta de precisión en las respuestas proporcionadas a sus preguntas presentadas en detalle por escrito y también la diferencia entre la información presentada verbalmente y la que figura en el informe.

19. A la espera de la publicación de las observaciones finales del Comité, la Presidenta pasa revista rápidamente a algunas de las preocupaciones expresadas por sus miembros. Para empezar menciona el problema de la impunidad y las dificultades que plantea el juzgar a los autores del genocidio. De la respuesta enviada por las autoridades de Camboya al Secretario General tras la publicación del informe del Representante Especial para los derechos humanos en Camboya (E/CN.4/1999/101), se deduce que el Estado Parte invoca fundamentalmente unos obstáculos inherentes al orden jurídico interno y al peligro de la vuelta de los Jemeres Rojos para evitar la posibilidad de llevar a juicio a los responsables del genocidio ante un tribunal penal internacional. No obstante, para que el país pueda ponerse en marcha sobre unas bases sólidas es indispensable restablecer la confianza del pueblo de Camboya. Ahora bien, este objetivo sólo podrá lograrse si se afronta el pasado. Por otra parte, el artículo 51 de la Ley sobre funcionarios públicos de 1994, que dispone que los agentes del Estado (incluidos los miembros de las fuerzas de seguridad) no pueden ni ser detenidos ni comparecer ante la justicia sin la aprobación previa del ministro de que dependan, es incompatible con el Pacto y por lo tanto debería ser derogado. Además, el artículo 31 de la Constitución, que limita el ejercicio de los derechos humanos a los ciudadanos de Camboya, va en contra de las disposiciones del Pacto.

20. Tanto en el informe como en las declaraciones hechas por la delegación se han reconocido los efectos nefastos de la tradición sobre la situación de la mujer, y sobre todo en el ámbito de la enseñanza y del empleo. Los representantes del Estado Parte han admitido que las mujeres estaban subrepresentadas en los distintos órganos de toma de decisiones y han achacado este problema a la composición de los partidos políticos, dentro de los cuales las mujeres son poco numerosas. Para el Comité, sean cuales sean las razones de esta situación, el Estado Parte tiene el deber de adoptar disposiciones para garantizar el equilibrio entre la representación de mujeres y hombres. Además del debate se deduce que los matrimonios precoces y los matrimonios forzados están prohibidos por la ley pero existen en la práctica. También en esta esfera corresponde al Estado asumir sus responsabilidades y aplicar estrictamente las leyes en vigor. En sus respuestas la delegación ha restado importancia a la gravedad del problema de la violencia en el hogar, en contradicción con lo que se dice en los párrafos 325 y 339 del informe. Al parecer, según el Ministerio de la condición femenina de Camboya, una mujer de cada seis es víctima de este fenómeno. El hecho de que estas mujeres puedan recurrir a los tribunales no basta. Deben adoptarse reglamentos para combatir este azote. En particular es preciso actuar a nivel de la sociedad para cambiar el carácter de las relaciones entre hombres y mujeres. Otro de los ámbitos en que el Estado debe intervenir con rigor es el de la trata de mujeres y de niños y el de la prostitución.

21. Las respuestas de la delegación de Camboya a las preguntas relativas a la tortura y al derecho a la vida distan mucho de ser satisfactorias. Lo mismo sucede con el problema de la prisión de menores. En este sentido el Comité habría deseado obtener una información más precisa sobre la práctica que consiste en asimilar a los menores que se prostituyen a delincuentes. No obstante es en esta esfera de la justicia donde reside el principal problema que ha encontrado el Comité. Además las insuficiencias en la materia no pueden reducirse a una simple falta de personal judicial. En efecto, del informe del Estado Parte y de otras informaciones no desmentidas por la delegación de Camboya se deduce claramente que hay una injerencia del poder ejecutivo en los asuntos de la justicia y, a todas luces, es necesario realizar una profunda reforma del sistema para hacer de la justicia un poder independiente y capaz de proteger los derechos de la persona. De manera general quedan por realizar enormes esfuerzos para que los agentes del Estado respeten estrictamente las normas relativas a los derechos humanos.

22. Por último, la Presidenta espera que el diálogo instaurado entre el Comité y la delegación de Camboya haya sido beneficioso y desea a todos los que trabajan por la instauración de un estado de derecho en Camboya un éxito pleno en la larga tarea que les espera.

23. El Sr. OM Yentieng (Camboya) agradece a todos los miembros del Comité sus consejos y sus críticas constructivas, que sin duda ayudarán a las autoridades de Camboya en sus esfuerzos por instaurar una sociedad democrática. Hasta ahora la labor no ha sido fácil, pero los esfuerzos desplegados con este fin serán aún más eficaces cuando la paz reine en todo el territorio de Camboya. La delegación de Camboya espera que, en los próximos informes que presente al Comité de Derechos Humanos, podrá informar de una neta mejora de la situación.

24. Se retira la delegación de Camboya.

Se suspende la sesión a las 12.00 horas y se reanuda a las 12.20 horas.

OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ (tema 5 del programa) (continuación)

Proyecto de comentario general relativo al artículo 12 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.9) (continuación)-

Párrafo 16 (continuación)

25. El Sr. KLEIN dice que ha elaborado un nuevo proyecto del párrafo 16 en el que dice lo siguiente: "A menudo, los Estados han sido incapaces de demostrar que las leyes que aprueban para restringir el ejercicio de los derechos enunciados en los párrafos 1 y 2 del artículo 12 cumplen todos los requisitos mencionados en el párrafo 3 de dicho artículo. La aplicación de restricciones en cualquier caso particular debe tener un fundamento jurídico claro y cumplir con el criterio de ser

necesarias y con el requisito de proporcionalidad". Además, conviene recordar que el Comité ya ha iniciado el examen del párrafo 17.

26. La Sra. EVATT aprueba plenamente la nueva redacción del párrafo 16. Sin embargo habría deseado que se mencionasen brevemente en este párrafo ciertas decisiones relativas a las cuestiones de que se trata en el párrafo que se está examinando, adoptadas por el Comité en el marco de las comunicaciones o en el de algunas observaciones generales. En este sentido la oradora recuerda que el Comité ya había llegado a la conclusión de que sus observaciones generales tenían que dar cuenta de las enseñanzas sacadas del examen de las comunicaciones y de los informes de los Estados Partes. Quizá sea éste el momento de dar efecto a esta conclusión.

27. La PRESIDENTA dice que no son las normas jurídicas sino más bien las restricciones las que deben cumplir el "criterio de ser necesarias". Por consiguiente, en la segunda oración del párrafo debería decir lo siguiente: "La aplicación de restricciones en cualquier caso particular debe tener un fundamento jurídico claro y cumplir con el criterio de ser necesarias y con el requisito de proporcionalidad".

28. Lord COLVILLE apoya la propuesta de la Sra. Evatt de que se mencionen en el texto al menos algunas de las decisiones adoptadas por el Comité en el examen de las comunicaciones. En las orientaciones generales relativas a la forma y el contenido de los informes se pone de relieve la necesidad de hacer referencia constantemente a las observaciones generales del Comité. Ahora bien, si el texto de estas observaciones no da cuenta de las decisiones adoptadas por el Comité, no se puede esperar que los Estados Partes hagan referencia a ellas en sus informes.

29. El Sr. LALLAH propone que para ganar tiempo la Sra. Evatt presente al Comité un esbozo de lo que desea añadir al texto del párrafo 16.

30. Queda aprobada la propuesta del Sr. Lallah.

#### Párrafo 17 (continuación)

31. El Sr. KLEIN recuerda que el Comité ha aportado diversos cambios a este párrafo. En la primera oración se ha sustituido las palabras "opuestas a" por "que afectan innecesariamente el". También se decidió mencionar el derecho a establecerse en un país. Por último, en la cuarta oración, tras las palabras "entre esas normas" se ha sustituido la expresión "la imposibilidad de que los solicitantes accedan" por "la falta de acceso de los solicitantes".

32. Queda aprobado el párrafo 17 con las modificaciones introducidas verbalmente.

#### Párrafo 18

33. El Sr. KLEIN dice que en este párrafo se trata la obligación suplementaria de no violar otros derechos garantizados en el Pacto. El párrafo contiene algunos ejemplos sobre la violación de la libertad de circulación de la mujer de su derecho a salir del país, prácticas que se ha encontrado el Comité a menudo durante el examen de los informes presentados por los Estados Partes.

34. La PRESIDENTA no comprende por qué en algunos párrafos únicamente se remite a las comunicaciones examinadas por el Comité.

35. El Sr. KLEIN recuerda que ha suprimido todas las notas a pie de página que figuraban en su primer proyecto a excepción de las que hacían referencia a las comunicaciones y a las observaciones generales. De cualquier modo, el Comité aún debe pronunciarse sobre la conveniencia de conservar las referencias que figuran en el texto.

36. El Sr. POCAR muestra su acuerdo con la esencia de lo que se dice en el párrafo 18. Por tanto se conformará con hacer algunas observaciones sobre algunos detalles. En la primera línea, propone sustituir la palabra "previstas" por la palabra "permisibles". Además, se pregunta si en la segunda

oración habría que conservar la referencia al artículo 26, que trata de la igualdad ante la ley. En efecto, aunque este artículo contiene una de las cláusulas del Pacto que prohíben la discriminación, enuncia un derecho específico. No ocurre así con los artículos 2 y 3, que tratan el conjunto de los derechos protegidos por el Pacto. En la tercera oración, el Sr. Pocar propone que se supriman las palabras "por ejemplo", ya que no se trata de un ejemplo sino de un principio general. En lo que respecta a la enumeración de los motivos de discriminación, el orador considera que es preferible retomar los términos del Pacto que son menos restrictivos. Así pues propone que, tras "haciendo", se introduzca la expresión "entre otras". Además sugiere que se acorte la siguiente oración sustituyendo las palabras "que dificultan el ejercicio por parte de las mujeres del derecho" por las palabras "que impiden a las mujeres". Por último, cabe preguntarse si la última oración del párrafo no debería figurar más bien en la siguiente sección que lleva por título "El derecho a entrar en su propio país". En esta misma oración, también sería preferible probablemente suprimir la palabra "parte". Como el derecho a volver a su país depende del derecho internacional general, la supresión de la palabra "parte" no cambia nada del sentido de la oración y al mismo tiempo permite ampliar su alcance.

37. La Sra. CHANET considera que en general no queda nada que decir sobre el texto de este párrafo pero le parece injustificado el énfasis que se ha dado a la discriminación. En efecto las restricciones que se prevén en el artículo 12 deben ser compatibles con el conjunto de los derechos garantizados por el Pacto sin distinción. Por consiguiente la Sra. Chanet apoya la propuesta de que se suprima la referencia a los artículos 2 y 26 del Pacto, salvo si estos artículos se mencionan únicamente como ejemplo.

38. El Sr. KRETZMER propone que en la penúltima oración se supriman las palabras "en virtud del párrafo primero del artículo 12" ya que en dicho artículo no se trata en ningún momento el derecho a permanecer en un país. El orador muestra su acuerdo con el Sr. Pocar sobre el hecho de que, en su formulación actual, la última oración no parece adecuada en el párrafo que se examina. Para que se integre en él habría que aclarar su sentido.

39. El Sr. KLEIN acepta sustituir "las restricciones previstas en el párrafo 3" por "las restricciones permisibles en virtud del párrafo 3" así como suprimir la expresión "por ejemplo" al comienzo de la tercera oración. También acepta retomar la redacción del Pacto para enumerar los motivos de discriminación. Asimismo aprueba la formulación que ha sugerido el Sr. Pocar en lo que respecta a la cuarta oración. Sin embargo, considera que el Comité debe ceñirse a las obligaciones contraídas por los Estados Partes en el Pacto y por consiguiente a su juicio no se debe hablar de Estado mejor que de Estado Parte. Asimismo, en la penúltima oración, insiste en conservar la formulación "permanecer en el país en virtud del párrafo primero del artículo 12", para que se vea bien claro el vínculo existente entre los artículos 12 y 13 del Pacto. Por último, se opone firmemente a la supresión de la referencia al artículo 26 del Pacto. En efecto, lejos de ser un simple ejemplo, esta referencia constituye un reflejo de la experiencia del Comité: de hecho, es de las violaciones del artículo 26 de lo que el Comité ha conocido más durante su labor.

40. El Sr. POCAR admite la importancia del artículo 26 pero insiste en que el hecho de que las restricciones deban ser aplicadas de manera compatible con los derechos garantizados por el Pacto y el hecho de que deban ser aplicadas de manera no discriminatoria son dos cosas distintas. El orador añade que el artículo 26 garantiza la igualdad de todos ante la ley. Si la propia legislación nacional es discriminatoria, puede haber violación del artículo 26 sin violación del párrafo 3 del artículo 12. Así, el hecho de restringir el derecho de la mujer a circular libremente, si no es contrario a la ley no constituye violación del párrafo 3 del artículo 12, pero sigue siendo una violación del artículo 26.

41. La Sra. EVATT y el Sr. LALLAH comparten la opinión del Sr. Pocar.

42. La PRESIDENTA propone que, para tener en cuenta todas las opiniones expresadas y resolver las dificultades planteadas, se modifiquen las dos primeras oraciones del párrafo 18, reagrupándolas en una sola oración que diga lo siguiente: "La aplicación de las restricciones permisibles en virtud del párrafo 3 del artículo 12 debe ser compatible con otros derechos consagrados en el Pacto y con el principio subyacente de igualdad y/o no discriminación".

43. La Sra. CHANET aprueba la propuesta de la Presidenta y considera que quizás en este sentido podría resultar útil retomar y adaptar al contexto de los derechos enunciados en el artículo 12 del Pacto la fórmula adoptada por el Comité en su Observación general N° 22 sobre el artículo 18, cuyo párrafo 8 dice lo siguiente: "Las limitaciones impuestas deben estar prescritas por la ley... [ ] solamente se podrán aplicar para los fines con que fueron prescritas y deberán estar relacionadas directamente y guardar la debida proporción con la necesidad específica de la que dependen. No se podrán imponer limitaciones por propósitos discriminatorios ni se podrán aplicar de manera discriminatoria."

44. Quedan aprobadas las propuestas de la Presidenta y de la Sra. Chanet.

45. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a examinar las dos últimas oraciones del párrafo 18.

46. La Sra. EVATT propone sustituir la penúltima oración por la oración siguiente: "Todo extranjero cuyo derecho a permanecer en un país debe ser restringido o retirado con arreglo al párrafo 3 del artículo 12 del Pacto, tiene derecho a pedir la aplicación de los procedimientos que se enuncian en el artículo 13".

47. El Sr. KRETZMER observa que todos los extranjeros no tienen necesariamente derecho a permanecer en un país determinado. En efecto, tanto el artículo 12 como el 13 tratan de las personas, extranjeras o no, que se encuentran "legalmente" en el territorio de un Estado Parte. Por consiguiente, ¿qué ocurre con las personas que se encuentren ilegalmente en el territorio de un Estado Parte? En este sentido, parece que la propuesta de la Sra. Evatt excede lo estipulado en los artículos 12 y 13 del Pacto.

48. El Sr. KLEIN precisa que en este caso se trata de un ejemplo en el que un extranjero que afirma encontrarse legalmente en el territorio de un Estado Parte se encuentra sin embargo amenazado de expulsión por las autoridades de dicho Estado. En ese caso, el extranjero en cuestión debería necesariamente poder valerse de las disposiciones enunciadas en el artículo 13 del Pacto.

49. La Sra. CHANET, por su parte, no ve la utilidad de la penúltima oración del párrafo 18. En efecto, el 1º párrafo del artículo 12 del Pacto no trata el derecho de cualquiera a encontrarse en el territorio de un Estado Parte o permanecer en él sino únicamente el derecho de circular libremente por él y elegir libremente en él su residencia. Por consiguiente, la Sra. Chanet no ve en qué podrían referirse las disposiciones de este párrafo a un extranjero que desea permanecer en un país y es objeto de una medida de expulsión. A su juicio, la cuestión de la expulsión de los extranjeros depende del artículo 13 del Pacto y no ha lugar establecer un vínculo entre los derechos enunciados en el artículo 12 y los derechos enunciados en el artículo 13 del Pacto.

50. Tras un intercambio de opiniones en el que participan el Sr. YALDEN, el Sr. AMOR, la Sra. EVATT y el Sr. LALLAH, la PRESIDENTA dice que las dos últimas oraciones del párrafo 18 del proyecto se dejen en suspenso hasta que el Comité comience el examen del párrafo 21 del proyecto.

#### Párrafo 19

51. El Sr. KRETZMER propone que se modifiquen las cuatro primeras oraciones del párrafo 19 y que podrían decir lo siguiente: "El derecho a entrar en su propio país reconoce los especiales vínculos de una persona con ese país. Este derecho tiene varias facetas. El derecho a entrar supone el derecho a permanecer en el propio país. No faculta solamente a regresar después de haber salido del país, sino que también puede permitir a la persona entrar por primera vez en el país si ha nacido fuera de él (por ejemplo, si ese país es el Estado de la nacionalidad de la persona)".

52. Queda aprobada la propuesta del Sr. Kretzmer.

53. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a examinar las dos últimas oraciones del párrafo 19.

54. Tras un intercambio de opiniones en el que participan el Sr. YALDEN, el Sr. KLEIN, el Sr. WIERUSZEWSKI, el Sr. AMOR, la Sra. EVATT, Lord COLVILLE y la PRESIDENTA, se decide conservar la penúltima oración del párrafo 19 y sustituir en la última oración los términos "desplazamientos en masa" por "expulsiones en masa".

55. Queda aprobado el párrafo 19 con las modificaciones introducidas verbalmente.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.